REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Fabiola Villegas Escobar C.C 32.515.094
Demandado	Juan Camilo Jaramillo Sierra C.C3.391.485
Radicado N°	05001-31-03-015-2022-00105-00
Asunto	Admite Demanda.

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho y reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P.En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, promovida por **FABIOLA VILLEGAS ESCOBAR,** contra **JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de VEINTE (20) días, una vez notificada, para que contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: RECONOCER personería para los efectos del poder conferido, al abogado JOSÉ MAURICIO VÉLEZ MRIANDA, con T.P. No. 238.556 expedida por el C. S de la J., para representar a la parte demandante.

CUARTO: Se solicita como medida cautelar el embargo de los remanentes o bienes desembargados de propiedad o posesión del señor JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA en proceso Ejecutivo Hipotecario que se adelanta en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín con radicado No. 2020-0063, sobre el inmueble identificado con M.I 001-157625. Sin embargo, la misma no será decretada por cuanto no está acorde con lo estipulado en el art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7ca5fc8f887160dabd1334b395e513d9e92ef4aed47266ffe8ded742e51748**
Documento generado en 18/05/2022 03:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica